REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:	No. 569
RADICADO:	050013110004-2021-00260-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	RIGOBERTO VELÁSQUEZ BURITICA CC 70.165.020
DEMANDADA:	ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA CC 42.775.918
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

SEÑORES
EPS COOMEVA
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, se solicita informar a este despacho, dentro del término de tres (3) días, la dirección, teléfono y correo electrónico que aparezca registrado en la entidad de la señora ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA, identificada con la CC No. 42.775.918.

La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico del despacho: *:* *j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co* con copia a: falconprasca@yahoo.es .

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No. 990
RADICADO:	050013110004-2021-00260-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	RIGOBERTO VELÁSQUEZ BURITICA CC 70.165.020
DEMANDADA:	ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA CC 42.775.918
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

Encontrándose subsanada en debida forma la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada mediante apoderado judicial, por el señor RIGOBERTO VELÁSQUEZ BURITICA, contra la señora ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA y acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., se dispondrá su admisión.

No obstante, antes de ordenar el emplazamiento de la demanda, el despacho ordenará oficiar a la EPS COOMEVA para que informe a este despacho, dentro del término de tres (3) días, la dirección, teléfono y correo electrónico que aparezca registrado en dicha entidad de la señora GAVIRIA MEDINA, identificada con la CC No. 42.775.918, solicitando que se remita la respuesta con copia a la parte demandante, una vez recibida la información, deberá intentarse la notificación a las direcciones informadas.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderado judicial por el señor RIGOBERTO VELÁSQUEZ BURITICA, contra la señora ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA.
SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia de la demandada señora ROSAURA DE JESÚS GAVIRIA MEDINA, pero se tiene conocimiento que se encuentra como beneficiaria en la EPS COOMEVA, se dispone oficiar a dicha entidad a fin de que se sirvan informar a este despacho, dentro del término de tres (3) días, la dirección, teléfono y correo electrónico que aparezca registrado en la entidad de la señora GAVIRIA MEDINA, identificada con la CC No. 42.775.918, la respuesta deberá ser enviada con copia a la parte demandante.
Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: relacionamientoaccionistaseps@coomeva.com.co.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del recibo de la información sobre las direcciones para notificaciones de la demandada.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOHN JAIRO FALCON PRASCA, con TP No. 196.065 del CSJ, para representar al demandante señor RIGOBERTO VELÁSQUEZ BURITICA, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ